

Gerona 19 de Abril de 1887.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 16.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia
1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 750 „

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavía.
1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÁ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑÓ.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

INSPIRESE EN SU PROPIA CONCIENCIA.

El proyecto de ley presentado á las Cortes por el Ministro del ramo reorganizando la Inspección de primera enseñanza, es un trabajo notable y digno de aplauso en cuanto por él se trata de mejorar la situación de los inspectores, se aumenta el personal, se establecen garantías de seguridad en el destino y medios de estímulo para el cumplimiento de un servicio tan delicado; sin embargo ese proyecto ha producido general indignación en el Magisterio público, dando lugar á enérgicas protestas que resonarán en su día dentro de la representación nacional; y es que en la obra del señor Navarro Rodrigo se ataca al Magisterio en lo que más se estima en toda corporación medianamente organizada, que es su propia dignidad, y se propone la comisión de dos grandes injusticias, quebrantando uno de los principios más elementales de derecho, principio que está admitido por todos los legisladores antiguos y modernos, el cual consiste en que las leyes no han de tener efecto retroactivo.

Nosotros, que estábamos dispuestos á tributar elogios al

Gobierno por su espíritu liberal y su amor al progreso, nos vemos precisados á unir nuestra débil voz á la de nuestros colegas de Madrid y de provincias, no dudando de que las Cortes, inspirándose en un criterio más elevado que el del señor Ministro y oyendo las unánimes quejas del Magisterio pondrán las cosas en su verdadero lugar.

Hacia muchos años que los licenciados en letras y ciencias que no han podido obtener una cátedra en universidades ni en institutos, intrigaban en el Ministerio de Fomento para que de alguna manera se les diese entrada en los principales destinos de la carrera de primera enseñanza, valiéndose al efecto de todos los medios, ora del arma de la adulación, ora de influencias políticas y no pocas veces del inmoral resorte de la calumnia. Primero trabajaron con todas sus fuerzas contra las Normales con la idea de llevarlas á los institutos, y para ello inventaron toda suerte de maquinaciones formando en el Centro directivo una atmósfera perniciosa; y si no lograron del todo su objeto, contrarrestaron al menos la acción de los ministros y directores generales que deseaban hacer uso de sus facultades en pro de aquellos establecimientos.

Esos señores licenciados han sido verdadera carcoma de la enseñanza: su estómago vacío y su cabeza llena de aire los han conducido á todo género de intrigas y bajezas; impotentes, por su ignorancia, de alcanzar una cátedra yendo por el camino recto de la oposición y luchando noblemente con sus compañeros, barrenaron la ley y entraron en institutos y universidades sin otros méritos que los de la adulación y la hipocresía.

En el ramo de primera enseñanza se les cerraron siempre las puertas, porque la ley era demasiado terminante para tamaña injusticia. Se les decía que era necesario pasasen por los trámites legales. Algunos se sometieron á la prueba para obtener el título de Maestro; y podríamos citar licenciados en letras que no supieron practicar el análisis gramatical de un período y licenciado en ciencias que no pudo resolver una sencilla ecuación de segundo grado, viéndose el Tribunal en la dura precisión de reprobarlos.

Sin embargo, estos son los que constantemente frecuentan los centros oficiales prometiéndolo regenerar la enseñanza. En todas las carreras ha de haber de todo, por la sencilla razón de que el grado de actividad y penetración de las inteligencias es muy variable en los individuos; pero lo que no se comprende, es que las nulidades, los viciosos y holgazanes encuentren protección y apoyo, y que algunas veces se les considere como notabilidades científicas y hombres de grandes virtudes.

El señor Navarro Rodrigo, sin duda, ha respirado la pestilente atmósfera creada por esos ambiciosos, se ha compadecido de su situación ó se ha dejado convencer de sus falsos razonamientos; y llevado de su buen corazón ha querido darles una migaja de pan, haciendo por ellos lo que sus antecesores rechazaron siempre como ilegal. Y hé aquí la causa de la indignación producida por el proyecto de ley que acaba de presentar á la deliberación de las Cortes, concediendo á los licenciados en letras y ciencias el derecho de aspirar á las inspecciones de primera enseñanza sin necesidad del título de Maestro.

Semejante privilegio no podía menos de herir profundamente la susceptibilidad del Magisterio, porque eso equivale á declarar que la primera enseñanza no es una carrera, sino una ocupación cualquiera capaz de ser desempeñada por individuos de otras profesiones.

Descaríamos que el señor Navarro Rodrigo nos demostrase tan extraña tesis, en la cual ha de fundarse necesariamente su inesperada conducta, porque de otro modo no se hubiera atrevido á establecer funestísimo precedente, permitiendo á los intrusos que invadan los destinos de la primera enseñanza y rompiendo la armonía que debe existir entre los diversos grados de la Instrucción pública.

La primera enseñanza es una verdadera carrera para cuyo desempeño se necesitan conocimientos y cualidades especiales, siendo de las más difíciles de estudiarla y practicarla. Nada diremos de la gigantesca obra de la educación, en la que el Maestro ha de emplear todo su ingenio y practicar sobre el terreno profundas y minuciosas ob-

servaciones, si quiere que sus tareas produzcan algún resultado: aun concretándonos á la instrucción se necesita una gran habilidad para conseguir que aquélla penetre en el alma del niño, contribuya al desarrollo de su inteligencia y le sirva de luz para más tarde dirigirse y gobernarse con acierto. Pues bien, no es la retórica ni la ciencia de las universidades la que verifica estos milagros, sino la retórica y ciencia que se aprenden en otra parte; y como esta preparación no la han tenido los licenciados á que nos referimos, afirmamos sin vacilar que carecen de competencia para el desempeño de cargo alguno dentro de la primera enseñanza. Un licenciado puede ser distinguido matemático, eminente naturalista y profundo literato, pero una completa nulidad como Maestro de primera educación, incapaz de ponerse al frente de una inspección, y aun de una simple Escuela de aldea. Ellos han estudiado para catedráticos de instituto ó de universidad y no para Maestros. ¿Qué culpa tenemos, pues, nosotros si han equivocado la carrera? Pasemos ahora á otro orden de consideraciones, por medio de las cuales se verá que el trabajo del señor Ministro no está á la altura de su reputación como hombre de gobierno.

Gobernar, decía un político profundo, es desenvolver por medio de leyes los eternos principios del derecho según las circunstancias ó necesidades de los pueblos; gobernar, dice otro, es dirigir, resistiendo y venciendo las dificultades que se presenten. Las dos definiciones son excelentes y, aunque diferentes en la forma, son iguales en el fondo: ambas se oponen á la opinión de aquellos que creen que gobernar es imponer á los pueblos los deseos, inclinaciones y creencias particulares del gobernante, y mucho más se opone á la de aquellos políticos ramplones que, dominados de un odio feroz contra los que no piensan como ellos, se imaginan que gobernar es dispensar grandes mercedes á los amigos. El sentido común entiende que gobernar es la acción de impulsar á los pueblos por el camino del progreso, que es aquel donde se aplican con la mayor escrupulosidad los principios de libertad y justicia, aquel que nos conduce á un estado de orden, paz, felicidad y ventura: no puede en mane-

ra alguna consistir en lastimar sagrados derechos, adquiridos al amparo de las leyes, ni en favorecer intereses particulares, ni en llevar la alarma á respetables corporaciones que tienen vida propia y arraigada en el país, ni en arrancar lágrimas de dolor de multitud de familias, ni en dar leyes con efecto retroactivo, atacando á otras anteriores que han regido con beneplácito de los pueblos y producido bienes de consideración. Esto último, ó es propio de países en que reina el despotismo más atroz, ó bien sucede tan sólo en esos momentos terribles por que á veces pasan las naciones y en los que se aprovechan los gobernantes para destruir con mano vigorosa leyes que fueron causa de grandes desgracias. Pero, en circunstancias normales como la presente, cuando la nación disfruta de los beneficios de la paz y se gobierna con leyes más ó menos racionales, no hay ministro que tenga el poco acierto de proponer el cambio de una legislación con carácter retroactivo, atacando y desconociendo derechos respetables, adquiridos por virtud de aquella que se trata de sustituir ó modificar. Esto, que no se admite en nación alguna civilizada, se intenta llevar á cabo con el proyecto de ley que nos ocupa, pues que si por desgracia fuera aprobado quedarían cesantes todos los individuos que constituyen un cuerpo respetabilísimo por sus grandes servicios á la enseñanza y por su innegable ilustración: los actuales inspectores quedarían despojados de sus destinos, y habrían, para recuperarlos, de sujetarse á oposición, entrando en palenque con personas extrañas á la carrera y con profesores que tal vez han estado bajo su vigilancia. Semejante proceder se opone á las reglas más elementales de una buena administración y á los principios más evidentes de justicia. Y ¿tendrá el señor Navarro Rodrigo corazón para consumar un acto de tal naturaleza? ¿Ha calculado las consecuencias que de ello pueden resultar? ¿No le impresiona la idea de dejar en la calle á funcionarios dignos que ocupan sus puestos en virtud de leyes que fueron votadas por las Cortes? ¿No le afecta desagradablemente el desconsolador cuadro de muchas familias al verse atropelladas en la persona del que las alimenta y sostiene? ¿No comprende que es soberanamente

ridículo sujetar á la oposici3n á hombres encanecidos en el servicio y que cien veces han dado pruebas de suficiencia? ¿Es así como se premian los desvelos del Magisterio?

Y todo ese cúmulo de desaciertos tiene por objeto facilitar la entrada en los destinos de la primera enseñaanza á licenciados que no han podido alcanzar una cátedra ni tal vez una plaza de auxiliar en los institutos ó universidades, como si en nuestra carrera faltase personal idóneo para cubrir las vacantes.

Si se quiere que medie una distancia entre el Inspector y el Maestro, no hay necesidad de ir en busca de personal fuera de la carrera, pues existen medios más que suficientes dentro del Profesorado de primera enseñaanza, ora haciendo que los primeros salgan de los grados superiores del ramo, ó ya equiparando el cargo de inspector con el de profesor de Escuela Normal.

Medite bien el señor Ministro, que no le falta talento para organizar la Instrucción pública bajo bases seguras é inquebrantables; inspírese en su propia conciencia; aléjese de esas sirenas que pululan por los centros administrativos ofreciendo reformas á cambio de un destino; oiga sobre todo la opini3n del Profesorado, y no nos cabe la menor duda de que modificará su proyecto prohibiendo en absoluto la intrusi3n y respetando derechos adquiridos al amparo de las leyes.

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sesión ordinaria del 1.º de Abril.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Gobernador Civil fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, tomándose desde luego los siguientes acuerdos:

Aprobar los presupuestos de la Secretaría de esta Corporación, Instituto y Escuela Normal correspondientes al próximo ejercicio 1887-88 y pasarlos á la Diputación provincial para los efectos correspondientes.

Ordenar al Alcalde de Ventalló que á tenor de lo preceptuado en la vigente legislación del Ramo, el Ayuntamiento satisfaga al Maestro las cantidades fallidas por concepto de retribuciones atrasadas.

Remitir al Rectorado para la tramitación respectiva el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parlabá solicitando la rebaja de categoría de su escuela.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Masarach el escrito de la Maestra pública sobre material de su escuela.

Prevenir al Alcalde de La Bajol que sin más excusas ni pretextos proporcione al Maestro público casa-habitación conveniente.

Conceder quince días de próroga á D. José Roger Esteve, ayudante electo de la escuela de niños del Hospicio provincial para tomar posesión de su cargo.

Remitir al Maestro público de Vilajuiga para que informe cuanto se le ofrezca y parezca, los escritos de la Alcaldía sobre alquileres.

Pasar á informe de la Inspección el expediente incoado por los Ayuntamientos de Mayá y Dosquers solicitando formar juntos un distrito escolar.

Devolver al Alcalde de Jafre las copias del contrato estipulado entre el Ayuntamiento y Maestro público de aquella localidad, en virtud del cual se establece la enseñanza de niños gratuita, ordenándole dé cuenta de dicho contrato á los Concejales que no lo suscriben y al Maestro, á fin de que expongan sobre el mismo cuanto se les ofrezca y parezca.

Significar al Alcalde de Palau Sator que no es competencia de

esta Junta resolver en el asunto que interesa en su escrito de 19 de Marzo último.

La Junta quedó enterada:

De haber sido examinado y aprobado para obtener el certificado de aptitud D. Juan Santaló y que se le expida el título correspondiente.

De haberse recibido y diligenciado oportunamente los nombramientos interinos de los Maestros de Vidrá, Vilopriu y Ayudante de La Escala y S. Feliu de Guixols.

De que las autoridades locales de Vidreras y Ribas han dispuesto la clausura de las Escuelas por haberse desarrollado en aquellas poblaciones la enfermedad del sarampión.

De que el maestro de San Julián del Llor (Amer) ha presentado al Ayuntamiento las cuentas del material del ejercicio 1885-86.

De haber sido admitida la dimisión á la Maestra pública de Beuda, D.^a María Esparraguera, y de haberse participado a la interesada, así como también á la de Montrás, D.^a Teresa Torres.

De haberse pasado á informe de la Inspección las cuentas de material de la escuela pública de Borrassá.

De haberse remitido á informe del Ayuntamiento y Junta local de S. Mori, la instancia que el Rectorado ha pasado á esta Junta referente al Maestro público.

De haberse pasado á informe de la Inspección el escrito de la Administración de propiedades é impuestos de la provincia, referente á las escuelas públicas de La Bisbal, así como también el expediente de sustitución del Maestro público de San Pedro las Presas.

*
* *

Se nos queja una Maestra de que hace mucho tiempo no recibe nuestro periódico, entregándole, en cambio, *La Nueva Lucha* siendo así que no está suscrita.

Nosotros mandamos puntualmente el *Boletín* á dicha Maestra y no queremos creer que sea cosa de esta Administración de Correos ó de la de aquella población, pues nos parece que el Sr. Maciá ó sus representantes en esta, por más que se hayan apoderado de ciertas oficinas, no querrán llegar al extremo de que se escamotee nuestra publicación y se ponga en su lugar su ilustrada publicación diaria.

*
* *

Se han recibido en el Rectorado los títulos profesionales expedidos á favor de D. Angel Costal, don Francisco Colominas, don

Pedro Rodeja, don José Rubió, don Clemente Fuster, doña Antonia Fornells, don Juan Perich, don Esteban Farré, doña Margarita Carpena, doña María Cluet, doña María Cascarra, doña María Bachs, doña Petra Expósito, don Ramón Reina, don Buenaventura Plá, doña Antonia Palmerola, doña Catalina Ferrer y doña Maria Antonia Olives.

* *

Han sido nombrados por ascenso para Olot, doña Balbina Ferrán de Vilar, por concurso D. Buenaventura Izal, para Parlabá; D. Ramón Casellas, para Vilamalla; doña Ignacia Rivera, para Fortiá; doña Carmen Casadesús, para Borrassá, y doña Manuela Vidal, para el distrito escolar de Urgel y Caixáns.

D. Marcial Hosent y Pascual, para La Tallada; D. José Jubert, para Monells; D. José Alsina, para Alfar; doña Dolores Pou, para Casavells nombrados para Escuelas incompletas, y doña Luisa Serrat, á Palafrugell, por concurso de traslado.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(*Conclusión.*)

3.º Desempeñar las comisiones que sobre asuntos de enseñanza les encomendare el Ministro de Fomento.

4.º El Inspector general de la enseñanza primaria, como Jefe de los Inspectores de este ramo, les vigilará y dirigirá, así en la parte facultativa como en la administrativa, cuidando del cumplimiento de todo lo prescrito en esta ley respecto de la enseñanza primaria.

Art. 10. Los Rectores de las Universidades continuarán ejerciendo las funciones de inspección que les confía la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 11. Los Inspectores de enseñanza primaria serán por ahora 65, distribuidos en esta forma: cuatro de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas; 12 de segunda clase, con el sueldo de 4.000; 49 de tercera clase, con el sueldo de 3.000 pesetas.

Disfrutarán además la gratificación anual de 1.500 pesetas los de primera clase, y de 1000 los demás para gastos de viaje, excepto aquellos que prestasen sus servicios en una sola población.

Art. 12. Los Inspectores de primera enseñanza formarán un escalafón, serán nombrados por oposición, ingresarán por la última categoría y ascenderán por antigüedad rigurosa.

Para premiar el mérito y servicios extraordinarios se establecerán premios metálicos anuales, que se concederán por el Ministerio de Fomento á propuesta del Consejo de Instrucción pública, previo informe del Inspector general de primera enseñanza. Se les jubilará forzosamente al cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Art. 13. La oposición para ser nombrado Inspector de enseñanza consistirá en los ejercicios que señala el reglamento, debiendo consistir uno de ellos en la Inspección práctica de una Escuela é informe correspondiente.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición á que se refiere el artículo precedente, es necesario hallarse comprendido en uno de los casos siguientes:

1.º Tener título de Maestro normal y haber desempeñado por espacio de seis años, en propiedad, Escuela pública de la categoría de oposición, ó doce, Escuela privada.

2.º Desempeñar ó haber desempeñado en propiedad el cargo de Inspector provincial de primera enseñanza.

3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en Letras ó en Ciencias, habiendo ejercido la enseñanza durante diez años en establecimiento público ó en establecimiento incorporado.

Art. 15. Los Inspectores de primera enseñanza prestarán sus servicios en circunscripciones denominadas distritos escolares.

Para este objeto será distrito escolar:

1.º Toda población que cuente más de 50.000 habitantes.

2.º Toda provincia.

3.º Las posesiones de Africa.

La población de Madrid compondrá dos distritos, y también compondrán otros dos distritos aquellas provincias cuyo número de Escuelas y condiciones topográficas lo exigiesen, siempre que sea posible esta división conforme al personal que constituya el escalafón de Inspectores.

Art. 16. Las atribuciones y deberes de los Inspectores de primera enseñanza, serán las siguientes:

1.ª Visitar las Escuelas de todas clases y grados en la forma que determine el reglamento.

2.ª Visitar las Escuelas privadas sostenidas á expensas de particulares ó Corporaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta ley.

3.ª Proponer á las Juntas locales, y en caso de negativa al Rector, la clausura de las Escuelas públicas ó privadas cuyos locales no reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

4.ª Proponer á los Rectores de las Universidades la suspensión y formación de expediente de los Maestros y Maestras que dieren motivo á esta medida.

5.ª Desempeñar las comisiones que la Dirección general les confiare sobre asuntos de primera enseñanza.

6.ª Formar parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública los que fuesen designados por el Ministro de Fomento, y de los Tribunales de oposición en la forma que se establezca al efecto.

7.ª Promover conferencias de Maestros sobre todas las materias útiles á sus funciones para aumentar su instrucción.

8.ª Desempeñar los trabajos de Estadística de primera enseñanza que dispusiese la Superioridad.

Art. 17. Los Inspectores de primera enseñanza sólo podrán ser separados en virtud de expediente gubernativo, oyendo al interesado y al Consejo de Instrucción pública; pero el Ministro posee la facultad de trasladarlos de distrito siempre que lo estime conveniente.

Art. 18. El Gobierno procurará que se establezca inspección médica para las Escuelas de primera enseñanza, utilizando los servicios del personal facultativo dependiente de los Ayuntamientos, mediante una gratificación especial por el desempeño de aquel servicio.

Art. 19. Se crea una Junta de Inspección y estadística de Instrucción pública, que se compondrá del Director general del ramo, Presidente, y de los Inspectores generales.

Art. 20. Sus atribuciones serán:

1.ª Formar los escalafones del personal docente y administrativo de la enseñanza superior y profesional y de la secundaria.

2.ª Acordar las instrucciones convenientes para el servicio de la inspección en todos los ramos.

3.ª Formar la estadística general de Instrucción pública en la forma y en las épocas que determine el reglamento.

4.ª Publicar la colección legislativa de Instrucción pública.

Art. En el término de dos meses, después de la publicación de

esta ley, el Gobierno dictará el reglamento orgánico de la Inspección, incluyendo en sus disposiciones el número de establecimientos y Escuelas que han de ser visitadas por los Inspectores generales y los de primera enseñanza, y el tiempo mínimo que han de invertir en este servicio anualmente.

Disposición transitoria.

La provisión de las plazas de Inspectores de primera enseñanza no se hará de una vez, sino por convocatorias sucesivas en número de cuatro por lo menos y mediando cuatro meses de una á otra.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro Rodrigo.

CONSULTA.

«¿Tiene derecho un Maestro á exigir de los niños las retribuciones que cobraba su antecesor no habiendo contestado la Junta provincial á la clasificación de las cuotas hechas por la Junta local?»

El Maestro tiene derecho por la ley al cobro de las retribuciones que los niños de familias pudientes satisfacen mensualmente. Las juntas locales hacen la clasificación de los niños y fijan las cuotas que estos han de satisfacer, cuyo acuerdo se somete luego á la aprobación de la Junta provincial.

Cuando no hay nada hecho, el Maestro, al hacerse cargo de una Escuela, cobra las mensualidades según la costumbre establecida por sus antecesores y admitida y puesta en práctica por los padres; y este procedimiento se sigue en todas partes hasta que se reciba la aprobación de la clasificación hecha por la Junta local, porque cuando no existe nada establecido, la costumbre hace ley, y esta costumbre rige como ley ó reglamento provisional mientras esté pendiente de aprobación el acuerdo dictado por la Junta local. Podría la Junta provincial, por cualquier circunstancia, tardar, por ejemplo, un año en examinar y resolver el expediente: ¿no sería una injusticia que el Maestro estuviese todo ese tiempo sin disfrutar de un derecho que la ley le concede?

Lo que no comprendemos es cómo expedientes de esta naturaleza puedan pasar meses y más meses en la Secretaría de la Junta provincial, porque, celebrándose por esta corporación tres sesiones mensuales ordinarias que el servicio reclame, generalmente los asuntos se despachan al día. Llamamos, pues, sobre este asunto la atención de quien corresponda.

APUNTES PARA UNA OBRA
DE
PEDAGOGIA,

POR EL

DR. BERRA,

obra premiada en Buenos-Aires,

consta de un tomo 4.º mayor de cerca 800 páginas, á la rústica y cuesta 58 reales en esta ciudad y 60 remesándose por correo.

De venta en esta Imprenta y Librería.

NOCIONES

de

GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las Escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

MANUSCRITO ESPECIAL PARA NIÑAS

POR

D. JOAQUÍN PELFORT.

Véndese en esta librería al precio de 1'50 pesetas cada uno.

CANTOS ESCOLARES

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS.

LETRA Y MÚSICA

DE

D. PEDRO ARNÓ,

forma un tomo de 80 páginas en 4.º de buena y clara impresión, con su parte de música correspondiente á cada composición en verso, y cuesta solo

2 pesetas,

tallándose de venta en esta librería.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS
de
ARITMÉTICA

para las
ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por
D. FRANCISCO LOPERENA,
Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.^a EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.^o de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

POR

D. ANTONIO MARTI QUINTANA.

Forma un tomo en 8.^o mayor, de unas 220 páginas y se vende en esta imprenta y librería al precio de 2 pesetas en cartóné.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto ed ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.